



**DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA**

ORDENANZA NÚMERO 016

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

Ordena:

ARTICULO PRIMERO: Fíjense los Cómputos del Presupuesto general del Departamento de Córdoba, Recursos del Capital para la vigencia Fiscal del primero (1) de Enero al treinta y uno de (31) de Diciembre de 2002 en la suma TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$361.164.066.000), según detalle del presupuesto de Rentas y Recursos de capital para la vigencia fiscal del año 2002 distribuidas así:

A.- PRESUPUESTOS DE RENTAS Y RECURSOS DEL CAPITAL	\$361.164.066.000
I.- INGRESOS CORRIENTES	338.226.066.000
1.- INGRESOS TRIBUTARIOS	63.514.000.000
1.1 IMPUESTOS DIRECTO	5.924.000.000
1.2 IMPUESTO INDIRECTOS	57.590.000.000
2.INGRESOS NO TRIBUTARIOS	274.712.066.000
2.1 VENTA DE SERVICIOS	2.266.000.000
2.2 MULTAS	50.000.000
2.3 APORTE FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	9.628.491.000
2.4 APORTES Y PARTICIPACIONES NACIONALES	260.929.575.000
2.5. OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.838.000.000	
II. RECURSOS DE CAPITAL	22.938.000.000
1. RECURSOS DEL CREDITO	0
1.1. CREDITOS INTERNO	0
2- OTROS RECURSOS DE CAPITAL	19.038.000.000
2.1 REGALIAS	19.039.000.000
2.2 VENTAS DE ACTIVOS FISICOS	1.700.000.000
2.3. VENTAS DE ACTIVOS FINANCIEROS	
500.000.000	
2.4- RECUPERACIÓN DE CARTERA	1.500.000.000
2.5. RECUPERACIÓN OPERACIONES FINANCIERA	200.000.000
2.6. DONACIONES	0

**TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS
Y RECURSOS DE CAPITAL****\$361.164.066.000**

Artículo 2°: Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y de inversiones del Departamento de Córdoba, durante la vigencia fiscal del primer (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2002, una suma igual a la del cálculo de las rentas y recursos de capital del Departamento, determinado en el artículo primero por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.

(\$361.164.066.000), según el detalle que se encuentra a continuación:

RESUMEN GENERAL
Proyecto del presupuesto año 2002
Gobernación de Córdoba
Secretaría de hacienda
Vigencia fiscal 2002

CONCEPTO	APROPIACIÓN INICIAL	%
CAPITULO I		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	44.604.839.013	12.35%
NIVEL CENTRAL	41.080.968.739	11.37%
ASAMBLEA	1.470.870.274	0.41%
INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL	700.000.000	0.19%
CONTRALORÍA	1.353.000.000	0.37%
CAPITULO II		
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	17.134.552.000	4.74%
CAPITULO III		
INVERSIÓN	299.424.674.993	82.91%
TOTAL GASTO FUNCIONAMIENTO + DEUDA PUBLICA + INVERSIÓN	361.164.066.006	100.0%

PLAN DE INVERSIÓN POR PROGRAMAS Y/O SUBPROGRAMAS
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA VIGENCIA 2002

1. EDUCACIÓN	178.080.400.000
2. SALUD	90.574.569.986
3. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	2.864.000.000
4. CULTURA	229.000.000
5. EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	814.300.000
9. ELECTRIFICACIÓN	2.160.000.000
10. SECTOR AGRARIO	2.500.000.000
11. BIENESTAR SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES	186.600.000
12. JUSTICIA	100.800.000
13. PROTECCIÓN DE CIUDADANO	1.221.500.000
14. PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	540.000.000
15. DESARROLLO INSTITUCIONAL	432.000.000
16. DESARROLLO COMUNITARIO	8.640.000
17. SECTOR PLANEACIÓN	432.000.000
18. PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO INDUST. O COMERCIAL	108.000.000

19. COMUNICACIONES	108.000.000
20. SECTOR TRANSPORTE	189.000.000
21. MEDIO AMBIENTE	1.080.000.000
22. OTROS SECTORES	860.000.000
TOTAL	299.424.640.000

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3°: Las disposiciones generales de la presente ordenanza son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto (Ordenanza 42 noviembre 11 de 1996) y deben aplicarse con armonía al estatuto orgánico de presupuesto, a la ley 617 del año 2000 y en general a todas las normas que regulan la materia.

ARTICULO 4 °: El Gobernador del Departamento en el Decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas.

ARTICULO 5°: los Fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Ordenanzas y sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el estatuto orgánico del presupuesto del Departamento, la presente Ordenanza y las demás normas que reglamenten los órganos a las cuales pertenece.

ARTICULO 6°: El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados al presupuesto general del Departamento, incluidas las transferencias, están obligados a efectuar los tramites de desembargo.

ARTICULO 7°: Facúltese al gobernador del Departamento para que los recursos que se perciban del Fondo de ahorro y estabilización petrolera – FAEP- se destinen el pago de la deuda vigente a 29 de diciembre de 2000 y las apropiaciones que por ello se liberen del servicio de la deuda se incorporen en el presupuesto de inversión de la vigencia 2002, de conformidad con el Decreto 1939 del 14 de septiembre de 2001.

ARTICULO 8°: La secretaría de Hacienda del Departamento informará a los diferentes órganos la fecha de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo del Departamento. Los recursos del crédito contratados directamente por el ejecutivo serán reportados directamente por éste a la dirección general de crédito público del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 9°: Todos los actos Administrativos que afecten el presupuesto departamental tendrán que contar con el certificado de disponibilidad y registro presupuestal, expedido por el Secretario de Hacienda Departamental o quien haga sus veces.

ARTICULO 10°: En consecuencia ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, funcionario que lo haga responderá personalmente y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

ARTICULO 11°: Las obligaciones con cargo al Tesoro Departamental que se adquieran con violación de este precepto no tendrá valor alguno.

ARTICULO 12°: Cuando se proveen vacantes de personal se requerirá de la certificación de certificación de viabilidad presupuestal de la vigencia fiscal de 2002 . para efecto, el Secretario (a) Haciendas Departamental garantizara la existencia de los recursos de toda la vigencia fiscal.

ARTICULO 13°: Loa recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no tienen como objeto el incremento en los salarios de los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficio directo o en especie.

ARTICULO 14°: Las proyecciones y metas del Plan de Desarrollo se ajustarán en el transcurso de la vigencia, de conformidad con las realidades económicas y sociales del Departamento.

PARAGRAFO: En Gobierno Departamental de acuerdo con los estudios elaborados por la oficina de Planeación Departamental, someterá el respectivo proyecto de ordenanza a consideración de la Asamblea Departamental para los ajustes que amerite el Plan de Desarrollo.

ARTICULO 15°: Cuando se efectúen modificaciones a las apropiaciones que corresponden al presupuesto de inversión se requerirá el concepto previo de planeación departamental.

ARTICULO 16°: El Departamento cancelará los fallo de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado.

ARTICULO 17°: Cuando se celebren compromisos que cubran varias vigencias fiscales se debe obtener autorización de la Asamblea Departamental para comprometer éstas. Los recursos que se comprometen deberán incorporarse en los Proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente.

ARTICULO 18°: Con el fin de adecuar la estructura presupuestal a los requerimientos del nuevo sistema de información financiera, autorícese al Gobernador del Departamento para efectuar la reclasificación y la nomenclatura al presupuesto para la vigencia 2002.

ARTICULO 19°: Las reservas que se constituyeron ejecutarse en la vigencia fiscal 2001, que a 31 de diciembre de 2001 no se hubieren ejecutado expirarán sin excepción.

ARTICULO 20°: Las aclaraciones, correcciones de la leyenda y cálculos aritméticos necesarias para enmendar los errores que figuren en el presupuesto se harán por resolución emanadas del Ejecutivo, sin variación del sentido o determinación de las apropiaciones.

ARTICULO 21°: La **Secretaría de Hacienda Departamental podrá** ordenar visitas y exigir la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales, cuantas por pagar, estados financieros, y demás documentos que consideren convenientes para la adecuada programación y ejecución de los recursos aportados por el Departamento.

ARTICULO 22°: facultar al Gobernador del Departamento para firmar convenios íter administrativos y contratar de acuerdo a las normas presupuestales vigentes.

Dado en el Salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba, a los 8 días del mes de noviembre del año 2001.

GERMAN LOUIS LAKAH
Presidente

JOSÉ ROMERO MURILLO
Secretario General

El suscrito Secretario general de la Asamblea Departamental de Córdoba, CERTIFICA: Que la anterior Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios en tres (3) sesiones distintas.

JOSÉ ROMERO MURILLO
Secretario General